



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

GERENCIA REGIONAL DE
PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y MODERNIZACIÓN

Sub Gerencia de
Ordenamiento y
Demarcación Territorial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



INFORME N°53-2025-GRP/GRPPM/SGODT/rdqj.-

PARA : **BELINDA YANETH CABADA CATACORÁ**
Subgerente de Ordenamiento y Demarcación Territorial
Gobierno Regional Puno

DE : **Rubén Dario Quispe Limachi.**
Especialista Territorial

ASUNTO : Opinión técnico legal respecto a los proyectos de que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de distritos de San Antonio de Pavita, José Carlos Mariátegui, Buenavista-Chacachaca, Isani, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno y Yanamayo, en la provincia de Sandía, departamento de Puno.

REFERENCIA : Oficio n° 1492-2025-2026-CDRGLMGE-CR
Oficio n° 1495-2025-2026-CDRGLMGE-CR
Oficio n° 1512-2025-2026-CDRGLMGE-CR
Oficio n° 1515-2025-2026-CDRGLMGE-CR
Oficio n° 1518-2025-2026-CDRGLMGE-CR

FECHA : Puno, **31 DIC 2025**

Es grato dirigirme a usted, con el fin de informarle en relación al documento de la referencia, por la cual la Sra. Congresista Ana Zadieth Zegarra Saboya, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita una opinión técnica legal respecto a los proyectos de que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de distritos de San Antonio de Pavita, José Carlos Mariátegui, Buenavista-Chacachaca, Isani, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno y Yanamayo, en la provincia de Sandía, departamento de Puno que se detalla a continuación:

I. MARCO LEGAL.

- 1.1. Constitución Política del Perú. Artículo 102°, inciso 7) señala entre las atribuciones del Congreso de la República, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
- 1.2. Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783. Artículo 35° inciso k).- Señala que es competencia de los gobiernos regionales, la organización y aprobación de los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en la jurisdicción de su competencia, en concordancia con lo determinado en la Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- 1.3. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867. Artículo 53°.- Señala entre sus funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, planificar y desarrollar

acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

- 1.4. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27902. Artículo III. Señala que las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que apruebe el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Establece las definiciones básicas, criterios técnicos y procedimientos para el tratamiento de la demarcación territorial, así como lograr el saneamiento de los límites y la organización racional del territorio.
- 1.5. Ley N° 30187, Ley que Modifica los artículos 4, 5, 10 y la Primera Disposición Complementaria.
- 1.6. Ley No. 30918 Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.
- 1.7. D.S. N° 191-2020-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su modificatoria.
- 1.8. Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el Saneamiento de Límites a nivel nacional.
- 1.9. D.S. N° 127-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el Saneamiento de Límites a nivel nacional.
- 1.10. D.S. N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.
- 1.11. D.S. N° 074-2025-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

II. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY.

En el marco de la Ley No 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento aprobado por D.S. No. 191-2020-PCM y sus modificatorias, se logra revisar los proyectos de ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de distritos de San Antonio de Pavita, José Carlos Mariátegui, Buenavista-Chacachaca, Isani, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno y Yanamayo, en la provincia de Sandia, departamento de Puno.

Al respecto:

Primero: Para la creación de distritos debe sustentarse bajo los **principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural** mínimos que justifiquen la propuesta correspondiente (Ley No 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, Art. 4, numeral 4.1.).

Segundo: Que conforme a las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional se tomarían en cuenta en el artículo 100 y artículo 60, 61 del reglamento de la Ley N° 27795 los mismos que detallamos a continuación.

Artículo 100.- Tratamiento de las Acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

100.1 Las acciones de demarcación territorial (creación del nuevo distrito) en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de ministros, a través de la SDOT.

100.2 La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. No se tramitan por petitorio ni requieren de un EDZ. No son de aplicación a estas acciones de demarcación territorial aquellos requisitos y procesos que estén vinculados al EDZ.

100.3 Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo."

Artículo 102.- Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento.

*En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, **que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos**¹.*

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con el proceso establecido en el artículo 61 del presente reglamento.

En estos casos, en cuanto los requisitos, es de aplicación lo establecido en el artículo 60 del presente reglamento, a excepción de los literales b), f) e i) del numeral 60.1 de dicho artículo.

Asimismo, las propuestas de ámbito deben cumplir con la población mínima exigida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

102.3 En los casos a los que se refieren los numerales 102.1 y 102.2 del presente artículo, el mecanismo para acreditar la opinión mayoritaria de la población es consulta popular o consulta poblacional, esta última se realiza a pedido del gobierno regional.

102.4 La SDOT, mediante resolución, archiva de manera definitiva el expediente de creación distrital:

i) Cuando la propuesta de creación no cumple uno o más requisitos establecidos

¹ D.S.N° 074-2025-PCM.

en el presente reglamento.

ii) De ser desfavorable el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal.

iii) De ser desfavorable el resultado del mecanismo de consulta aplicado."

Artículo 60. Requisitos para la creación de distritos

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.

b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.

c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento.

d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente.

La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.

e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.

f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.

g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.

h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.

i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 y A2 (siempre que sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 75% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse en ningún caso debe ser menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas

60.2. En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

a. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.

El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.”

Tercero: No se puede realizar una evaluación técnica debido a que no se cuenta con información relevante referente a estadística y otros (debido a que se deberá esperar los resultados oficiales del último censo 2025).

III. CONCLUSIONES.

- 3.1. Los proyectos de ley declaratoria de interés nacional deberán de considerar los principios demarcatorios como son: principios de **unidad, contigüidad, continuidad e integración y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural**².
- 3.2. Los proyectos de ley declaratoria de interés nacional deberán considerar **el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos**³.
- 3.3. La declaratoria de interés nacional para la creación de un distrito solo exime el Estudio de Diagnostico y Zonificación Territorial-EDZ, y deberá de cumplir con todos los requisitos para la creación de nuevos distritos conforme a los artículos 60 y 61⁴.
- 3.4. No se puede realizar una evaluación técnica debido a que no se cuenta con información relevante referente a estadística y otros (se deberá esperar los resultados oficiales del último censo 2025)

IV. RECOMENDACIONES.

El presente informe deberá ser remitido a la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su conocimiento y fines.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y para su trámite correspondiente,

Atentamente,



Lic. Rubén Darío Quispe Limachi
ESPECIALISTA TERRITORIAL
CAP:2228

² Ley No 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, Art. 4, numeral 4.1.

³ D.S. No. 074-2025-PCM, Art. 102, numeral 102.1.

⁴ D.S. No. 074-2025-PCM, Art. 102.1.

Lima, 15 de diciembre de 2025

OFICIO N° 1492-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Señor
RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional de Puno
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13499/2025-CR, "Proyecto de ley que declara de interés nacional la creación del distrito de San Antonio de Pavita, en la provincia de Chucuito – Juli, departamento de Puno".

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13499>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 16:41:18-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Lima, 15 de diciembre de 2025

OFICIO N° 1495-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Señor
RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional de Puno
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13501/2025-CR, "Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de José Carlos Mariátegui, ubicado en la provincia de Chucuito, departamento de Puno".

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13501>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadhith
FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 16:40:34-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Lima, 22 de diciembre de 2025

OFICIO N° 1512-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Señor
RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional de Puno
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13502/2025-CR, "Proyecto de ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Buenavista – Chacachaca, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno".

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13502>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 11:04:35-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Lima, 22 de diciembre de 2025

OFICIO N° 1515-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Señor
RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional de Puno
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13503/2025-CR, "Proyecto ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Isani, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno".

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13503>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 11:03:58-0600

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Lima, 22 de diciembre de 2025

OFICIO N° 1518-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Señor
RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional de Puno
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13505/2025-CR, "Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la distritalización de Yanamayo, en la provincia de Sandía, departamento de Puno".

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13505>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 11:03:15-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado